



Expte.: 44/2018

ACUERDO 67/2018, de 1 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se rectifica un error detectado en el Acuerdo 66/2018, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se estimó la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don M. A. F., en nombre y representación de “MRM Alonso Erviti Escorihuela Arquitectos Asociados, S.L.P.”, frente a adjudicación del contrato de redacción de proyecto y en su caso dirección de las obras de construcción del Lote 7 de viviendas de protección oficial, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA)”

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Mediante Acuerdo 66/2018, de 31 de julio, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra estimó la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don M. A. F., en nombre y representación de “MRM Alonso Erviti Escorihuela Arquitectos Asociados, S.L.P.”, frente a adjudicación del contrato de redacción de proyecto y en su caso dirección de las obras de construcción del Lote 7 de viviendas de protección oficial, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA)”, declarando la nulidad del procedimiento de adjudicación, sin posibilidad de continuarlo válidamente, por haberse omitido la preceptiva publicidad del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se ha detectado un error en el apartado 1º de la parte resolutive del citado Acuerdo, de manera que donde dice “Lote 1”, debe decir “Lote 7”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por ello, habiéndose detectado el error señalado en el antecedente anterior, procede su rectificación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 121.8 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Rectificar el error detectado en el apartado 1º de la parte resolutive del Acuerdo 66/2018, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por el que se estimó la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don M. A. F., en nombre y representación de “MRM Alonso Erviti Escorihuela Arquitectos Asociados, S.L.P.”, frente a adjudicación del contrato de redacción de proyecto y en su caso dirección de las obras de construcción del Lote 7 de viviendas de protección oficial, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA)”, de manera que donde dice “Lote 1”, debe decir “Lote 7”.

2º. Notificar este Acuerdo a la reclamante, a NASUVINSA así como al resto de interesados que figuren en el procedimiento y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, 1 de agosto de 2018. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre.
LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.